



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4214/2024.**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4214/2024

Sujeto Obligado

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

23/10/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listado, empleados, personal de base, competencia.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados a una persona servidora pública de base y su relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc.



Respuesta

Le informó que la Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Administración y Finanzas son los entes competentes para atender la solicitud, remitiendo la solicitud a estas.



Inconformidad con la respuesta

No le entregó la información solicitada



Estudio del caso

El *Sujeto Obligado* proporcionó, en alcance a la respuesta, mayores elementos relativos a la fundamentación y motivación de su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, adjuntando, además, oficios por los que la Alcaldía Cuauhtémoc asume competencia y da respuesta a los requerimientos, por lo que se valida la remisión realizada en la respuesta.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4214/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092077924000330**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	11
CONSIDERANDOS	22
PRIMERO. Competencia.	22
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	23
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Unidad:	Subdirección de Transparencia y Datos Personales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número 092077924000330, señalando como medio de notificación “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Mientras sigo apoyando a Morena en los asuntos de Si a la Reforma Judicial y el reconocimiento de la próxima Alcaldesa de Morena en la Alcaldía Cuauhtémoc, también envíame la lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024, para saber si esta mi nombre [REDACTED] en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. La lista de disposición debe estar firmada y con sello de la JUD de asistencia. También dime si tengo alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México, por el tema de las relaciones laborales entre trabajadores y la Ciudad de México, hasta el 2030. Recuerda apartir del día en que se firma, sella y se impone por recursos humanos, la baja laboral del servicio público,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

también se acepta que no hay relación laboral con el servicio público y además se reconoce el cambio a la sociedad civil no asalariada, que son competencia de otras instituciones públicas. Enviame la información, ya sabes que en el Gobierno, todos los asuntos deben mencionarse por escrito. ” (sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/668/2024**, de misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio **092077924000330**, misma en la que se requirió lo siguiente:*

(Téngase por reproducida la solicitud)

Al respecto, con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

*Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, por lo que los siguientes Sujetos Obligados denominados: **Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**; podrían ser competentes para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.*

Alcaldía Cuauhtémoc

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(...)

Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

(...)

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

(...)

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

Artículo 230. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.”(Sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC MA-CUH-23-4411B107

“(...)

CAPÍTULO IV

PUESTO: Dirección General de Administración

-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

-Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.

(...)

PUESTO: Dirección de Recursos Humanos

-Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc.

-Coordinar las relaciones laborales con las presentaciones sindicales, buscando conservar y promover entre estas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial integrando en esta acción a todo el personal de la Alcaldía.

(...)

PUESTO: Subdirección de Administración de Personal.

-Autorizar la incorporación a nómina de los movimientos que correspondan en atención a los lineamientos del SUN para integrar al personal técnico-operativo, con el propósito de generar en tiempo y forma la nómina.

-Incorporar las nóminas del personal de estructura, base, lista de raya base, eventual y la nómina de los prestadores de servicios contratados con cargo a la partida 3331 y con recursos de aplicación automática (autogenerados) de la Demarcación territorial, con el objeto de generar en tiempo y forma los pagos al personal

(...)

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Pagos.

-Ejecutar estrategias necesarias para garantizar que el personal de la Alcaldía reciba el pago correspondiente con apego a la normatividad aplicable.”(Sic)

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(…)

Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

(...)

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

(...)

XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;”(Sic)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

Artículo 111.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:*

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

II. Promover y garantizar bajo una perspectiva de equidad, respeto a los derechos humanos y a la diversidad, la igualdad de oportunidades y condiciones, de bienestar y estabilidad laboral del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

(...)

V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

(...)

Artículo 112.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos:*

I. Implementar, coordinar y dirigir la realización de estudios que permitan detectar las competencias requeridas por el Capital Humano que labora en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para realizar las actividades asignadas a su puesto de trabajo, considerando la innovación y la sustentabilidad, como ejes transversales de los procesos para los proyectos derivados de los programas estratégicos generales y sectoriales;

II. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales;

III. Establecer mecanismos de mejora regulatoria en materia laboral, que permitan identificar necesidades de normatividad en los diferentes procesos de la administración en la materia, mejorar el acervo normativo e implementar acciones con el apoyo de tecnologías de la información de simplificación administrativa para contar con un gobierno eficaz, digital y transparente;

(...)

XVI. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local o federal.”(Sic)

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de **REMITIR** su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujetos Obligados referidos, cuya información de contacto es la siguiente:*

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuauhtémoc

Responsable de la Unidad de Transparencia: Alhan Missael Morales Guzmán

Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Teléfono: 5524523110

Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

*Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá impugnarla mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

[...]” (sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó acuse de remisión de la *solicitud* de información a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Secretaría de Administración y Finanzas.



Plataforma Nacional de Transparencia



04/09/2024 10:48:00 AM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 2b334285d11844944bc705628bec7cba

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 082077924000330

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas, Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión 04/09/2024 10:48:00 AM

Mientras sigo apoyando a Morena en los asuntos de Si a la Reforma Judicial y el reconocimiento de la próxima Alcaldesa de Morena en la Alcaldía Cuauhtémoc, también enviame la lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024, para saber si esta mi nombre Saúl Tarot Pérez Morales en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. La lista de disposición debe estar firmada y con sello de la JUD de asistencia. También dime si tengo alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México, por el tema de las relaciones laborales entre trabajadores y la Ciudad de México, hasta el 2030. Recuerda apartir del día en que se firma, sella y se impone por recursos humanos, la baja laboral del servicio público, también se acepta que no hay relación laboral con el servicio público y además se reconoce el cambio a la sociedad civil no asalariada, que son competencia de otras instituciones públicas. Enviame la información, ya sabes que en el Gobierno, todos los asuntos deben mencionarse por escrito.

Información solicitada
Información adicional
Archivo adjunto STyDP_668_2024 Remision 330.pdf

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre, la persona recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta de la Agencia Digital de Innovación Publica de la Ciudad de México, no es comprensible, porque las vacantes de empleo de la Alcaldía Cuauhtemec, no son las vacantes del servicio publico del Gobierno de la Ciudad de México y la Agencia Digital debe conocer la diferencia entre la vacantes de una Alcaldía y los empleos del Gobierno CDMX, porque maneja la Agencia Digital controla la nomina SUN y la plataforma de recibos de pago. Por este motivo, entre las relaciones laborales entre los servidores publicos de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, no son competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, porque constitucionalmente no pueden intervenir en la relaciones laborales de los trabajadores en lo referente a las Altas, Bajas, sueldos, prestaciones laborales e impuestos ISR.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintisiete de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4214/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El treinta de septiembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El ocho de octubre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **ADIP/DGANJ/STyDP/808/2024**, de misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, dentro de los siguientes oficios:

[...]

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se notificó a esta Agencia Digital de Innovación Pública, el recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4214/2024**.

AGRAVIO ÚNICO: *"La respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, no es comprensible, porque las vacantes de empleo de la Alcaldía Cuauhtémoc, no son las vacantes del servicio público del Gobierno de la Ciudad de México y la Agencia Digital debe conocer la diferencia entre las vacantes de una Alcaldía y los empleos del Gobierno CDMX, porque maneja la Agencia Digital controla la nómina SUN y la plataforma de recibos de pago. Por este motivo, entre las relaciones laborales entre los servidores públicos de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, no son competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, porque constitucionalmente no pueden intervenir en las relaciones laborales de los trabajadores en lo referente a las Altas, Bajas, sueldos, prestaciones laborales e impuestos ISR." Sic.*

ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el siete de agosto de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se rinden los siguientes alegatos:

PRIMERO. De la lectura y análisis de la solicitud de información pública, se desprende que la persona recurrente solicitó una “lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024” Sic. así como saber si la persona solicitante “tiene alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México.” Sic.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los Sujetos Obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generado, administrado o en poder de los entes, o **que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar**, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese sentido, del análisis de la solicitud de información pública con número de folio **092077923000330**, se desprende que la información solicitada se refiere a información y documentación específica de una persona que presumiblemente labora en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que la persona solicitante requiere acceso a los registros del personal que labora en dicha Alcaldía. Asimismo, solicita información relativa a la relación laboral que guarda con el Gobierno de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto anteriormente, y dada la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/668/2024**, mismo que se adjunta al presente, se remitió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, así como a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, como sujetos obligados competentes para conocer de la información requerida por el particular, tal como consta en las siguientes capturas de pantalla:

Documento adjunto:

-	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	04/09/2024 00:00:00	Solicitante	-	-
>	Notoria incompetencia por la totalidad de la información	04/09/2024 10:48:00	Unidad de Transparencia		

Mostrando 1 a 2 de 2 filas << < 1 > >> 10

Cerrar

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de REMITIR su solicitud de información. Respuesta: pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujetos Obligados referidos, cuya información de contacto es la siguiente: Secretaría de Administración y Finanzas - Folio generado: 090162824003284
Alcaldía Cuauhtémoc - Folio generado: 092074324002803
Total: (2)

Instituciones competentes:

Seguimiento solicitud:

Aceptar

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio con Clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido

Criterio Clave de control: SO/013/2017

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Asimismo, de conformidad con el **Criterio con Clave de control SO/016/2009**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señala que cuando la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia **deberá orientar debidamente al particular sobre el Sujeto Obligado competente**; en ese sentido, la incompetencia a la que alude algún Sujeto Obligado en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

Criterio Clave de control: SO/016/2009

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”(Sic)

En efecto, tal como se señaló al solicitante, de conformidad con el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

De manera específica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;*
- II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;*
- III. Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad;*
- IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;*

- V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;*
- VI. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;*
- VII. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Digital del Sistema de la Ciudad de México de Infraestructura;*
- VIII. Diseñar, coordinar y gestionar la estrategia de operación del número único de atención de la Ciudad;*
- IX. Dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnología de la información y la comunicación en cada Ente;*
- X. Solicitar a cada Ente toda la información generada por los mismos, en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia;*
- XI. Solicitar a los Entes Públicos el acceso efectivo y los activos requeridos para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones, así como todos los recursos y equipos auxiliares y conexos solicitados en el modo, tiempo y forma establecidos por la normatividad y políticas en la materia;*
- XII. Realizar estudios y análisis de la información de cada Ente, de manera individual o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y emitir propuestas de política pública basadas en la evidencia obtenida de los mismos;*
- XIII. Establecer, por sí misma o en colaboración con otras laboratorios de innovación en las materias de su competencia o en otras materias de interés prioritario para la Ciudad;*
- XIV. Difundir por los medios necesarios, los estudios y análisis realizados por la Agencia, de estimarlo pertinente;*
- XV. Coordinar actividades y proyectos con la academia, la sociedad civil y la industria en los temas relacionados con el gobierno abierto, el gobierno digital, la gestión de datos, la gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;*
- XVI. Realizar propuestas de adecuación normativa en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en la Ciudad;*
- XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en las materias de su ámbito de competencia;*
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en las materias de su ámbito de competencia;*
- XIX. Implementar esquemas de fondeo con el único fin de satisfacer los objetivos de la presente Ley; de conformidad con la normativa aplicable;*
- XX. Generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas para la satisfacción de sus objetivos;*
- XXI. Diseñar, implementar y gestionar la política y la normatividad relacionada con el acceso efectivo a los activos y recursos públicos de la Ciudad de México requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;*
- XXII. Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Ciudad requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;*
- XXIII. Dirigir la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad;*

XXIV. Implementar mecanismos de participación ciudadana en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura de la Ciudad;

XXV. Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencias, anticorrupción que las leyes señalen;

XXVI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;

XXVII. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad que integre toda la información generada por todas las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVIII. Fungir como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México. Para lo anterior, la Agencia será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes Públicos;

XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y

XXX. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

De la transcripción anterior, se evidencia que este Órgano Desconcentrado no cuenta con facultades para conocer sobre información y documentación específica de las personas servidoras públicas que laboran o prestan sus servicios en la Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo, tampoco cuenta con atribuciones en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, contrario a lo que señala el recurrente, esta Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con atribuciones para administrar y operar la plataforma de Sistema Único de Nómina o la plataforma de Capital Humano en la que se consultan los recibos de nómina, de ahí que el agravio esgrimido por el recurrente resulte inoperante dado que se limita a realizar meras afirmaciones sin fundamento, incoando como su único agravio una afirmación que no tiene sustento, pues como ha quedado demostrado, la Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con las atribuciones que señala la persona recurrente para administrar el Sistema Único de Nómina, o conocer respecto del personal que labora en las Alcaldías, lo anterior dado es que competencia de la propia Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los artículos 110 fracción XVII, y 111 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc de conformidad con el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tal como se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

(...)

XVII. **Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina**, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

(...)

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones **de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporarán en el Sistema Único de Nómina;**

(...)

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, **promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina;**

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

SEGUNDO. Ahora bien, como resultado de una búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se invoca como hecho notorio que la Alcaldía Cuauhtémoc, como sujeto obligado que cuenta con atribuciones y facultades para conocer de lo solicitado, asumió competencia y dio atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **092074324002803**, mediante oficio **AC/DGA/DRH/03791/2024**, mismo que se adjunta al presente, señaló lo siguiente:

"... luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como

de las oficinas dependientes de ésta área que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRÓ información que permita establecer que la persona de nombre [REDACTED] labore para la Alcaldía Cuauhtémoc, precisando además que en la búsqueda realizada, dentro del archivo histórico, aparece que la persona de nombre [REDACTED] "MORALES", dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo desde el año dos mil veintidós, razón por la cual NO EXISTE motivo alguno para que el nombre [REDACTED] [REDACTED] aparezca "en esta lista de disposición de personal", ya que dicha lista están registradas personas que si laboran para este Órgano Político Administrativo." Sic.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención y respuesta a la solicitud de información pública con folio **090162824003284**, señaló lo siguiente:

"Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta dependencia a la que se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"Con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 90162824003274. Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano." Sic.

En conclusión, el agravio planteado por el recurrente carece de sustento y fundamento por lo que resulta a todas luces inoperante, ya que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México no tiene competencia ni atribuciones para conocer o gestionar la información relativa a las relaciones laborales o el personal adscrito a la Alcaldía Cuauhtémoc, como se señaló claramente en las normativas aplicables. De conformidad con el marco jurídico expuesto, la administración de nóminas y la relación laboral del personal de las alcaldías es competencia exclusiva de la propia Alcaldía. Con lo que resulta evidente que los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión se sustentan en premisas falsas por lo que resulta ocioso entrar en su análisis ya que parten de manifestaciones no verídicas y por lo tanto resultan ineficaces para modificar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

*En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a ese H. instituto **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por esta Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ponente de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva:

PRIMERO. *Tener por formulados los alegatos referidos en el cuerpo de este escrito, mismos que deberán ser tomados en consideración durante la sustanciación del presente recurso de revisión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Tener como pruebas por parte de este órgano desconcentrado, las siguientes:*

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: *consistente en el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/668/2024**, mediante el cual la Unidad de Transparencia remite la solicitud de información pública con folio **092077924000330**, a los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado.*

2. DOCUMENTAL PÚBLICA: *consistente en el acuse de remisión de la solicitud de información pública con folio **092077924000330**.*

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: *consistente en el oficio **AC/DGA/DRH/03791/2024**, mediante el cual la Alcaldía Cuauhtémoc da respuesta a la solicitud de información pública con folio **092074324002803**.*

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: *consistente en el oficio mediante el cual la Secretaría de Administración y Finanzas da atención y respuesta a la solicitud de información pública con folio **090162824003284**.*

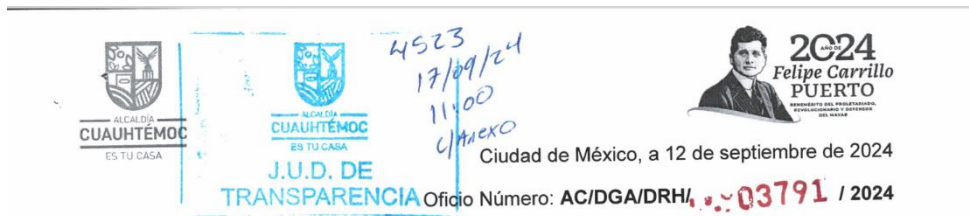
5. DOCUMENTAL PÚBLICA: *consistente en el acuse de notificación de los presentes alegatos a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.*

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *consistente en todo lo actuado en el expediente al rubro citado, medio de prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en el presente escrito de alegatos.*

7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: *en todo lo que favorezca los intereses de esta Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.*

[...]" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, remitió copia del oficio **AC/JUDT/4732/2024**, de fecha doce de septiembre, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la cual asume competencia y da respuesta a la *solicitud* 092074324002803, la cual contiene los mismos requerimientos de la solicitud de mérito (se adjunta captura de pantalla).



ASUNTO: Respuesta a Solicitud de
Acceso a la Información Pública
No. 092074324002803
Of. AC/JUDT/4732/2024

MÓNICA ITURBIDE BLANCAS
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

A través del presente ocuro, se da atención al Folio de solicitud: **092074324002803** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual, quien se hace llamar [REDACTED] formula diversos comentarios y cuestionamientos en un mismo párrafo, mismo que se dividen para emitir una respuesta a cada punto tratado, en los términos siguientes:

"Mientras sigo apoyando a Morena en los asuntos de Si a la Reforma Judicial y el reconocimiento de la próxima Alcaldesa de Morena en la Alcaldía Cuauhtémoc, también envíame la lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024, para saber si esta mi nombre [REDACTED] en esta lista disposición de personal y mi registro sigue en la bitácora principal de la Alcaldía Cuauhtémoc y no caducaron los documentos laborales. La lista de disposición debe estar firmada y con sello de la JUD de asistencia."
(sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, **NO SE ENCONTRÓ** información que permita establecer que la persona de nombre [REDACTED] labore para la Alcaldía Cuauhtémoc, precisando además que en la búsqueda realizada, dentro del archivo histórico, aparece que la persona de nombre [REDACTED] dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo desde el año [REDACTED]

.../2

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



2

dos mil veintidós, razón por la cual NO EXISTE motivo alguno para que el "nombre [REDACTED] aparezca "en esta lista disposición de personal", ya que en dicha lista están registradas personas que si laboran para este Órgano Político Administrativo.

A pesar de lo anterior y en busca de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acompaña a la presente respuesta la "lista de los empleados que están a disposición de recursos humanos, del turno vespertino en la Alcaldía Cuauhtémoc en Septiembre 2024" por lo que hace a la primer semana del mes de referencia, aclarando que la misma NO se encuentra "firmada y con sello de la JUD de asistencia", porque no existe dicho puesto en el organigrama de este Órgano Político Administrativo. Asimismo, se cita el contenido del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar **acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados como lo es en el presente caso de esta alcaldía, deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, como en el presente caso lo pretende la solicitante.

"También dime si tengo alguna relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México, por el tema de las relaciones laborales entre trabajadores y la Ciudad de México, hasta el 2030." (sic)

Respuesta.- Como se indicó con antelación, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria **NO SE ENCONTRÓ** información que permita establecer que la persona de nombre "[REDACTED]" labore para la Alcaldía Cuauhtémoc, precisando además que en la búsqueda realizada, dentro del archivo histórico, aparece que la persona de nombre "[REDACTED]" dejó de laborar para este Órgano Político Administrativo **desde el año dos mil veintidós.**

"Recuerda apartir del día en que se firma, sella y se impone por recursos humanos, la baja laboral del servicio público, también se acepta que no hay relación laboral con el

.../3

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



Oficio Número: AC/DGA/DRH/ 03791 / 2024

3

servicio público y además se reconoce el cambio a la sociedad civil no asalariada, que son competencias de otras instituciones públicas. Enviame la información, ya sabes que en el Gobierno, todos los asuntos deben mencionarse por escrito." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva, infundada e irrelevante. Consecuentemente, no hay lugar a realizar manifestación alguna al respecto, en razón de que el párrafo transcrito incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México.

Con lo anterior, se da atención y respuesta a lo solicitado, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
L.C. CLARA FLORES NERI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Vo. Bo.
HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Héctor Manuel Ávalos Martínez. - Director General de Administración. En atención al Volante de Gestión 5849/2024

CFN/aea*

2.4 Cierre de instrucción. El veintiuno de octubre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4214/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37,

51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado*:

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

1. Lista de los empleados del turno vespertino adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc y que se encuentran a disposición de recursos humanos.
2. Informar si la persona *recurrente* tiene una relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc o con el Gobierno de la Ciudad de México hasta el año 2030.

El *Sujeto Obligado*, a través de la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, se declaró incompetente, turnando la *solicitud* de información a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Secretaría de Administración y Finanzas; a efecto de ser atendida.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente porque no se le entregó la información solicitada, lo que actualiza una las causales de procedencia establecida en la fracción X del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

“[...]”
X. La falta de trámite a una solicitud;
“[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, ofreció pruebas adicionales mediante la cual la Alcaldía Cuauhtémoc asumió su competencia y da respuesta a la *solicitud* 092074324002803, la cual contiene los mismos requerimientos de la solicitud de mérito.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló a quien es recurrente la fundamentación por la cual carece de competencia para atender los requerimientos de la solicitud, pues de las atribuciones que le confiere la normatividad no se advierte atribución alguna que se vincule con la relación laboral entre la persona señalada en la solicitud y la Alcaldía Cuauhtémoc, aunado a que, como en la respuesta, rectificó la normatividad por la cual dicha Alcaldía tiene atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, en específico, a través de la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Administración de Personal y la

Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal. Además, proporcionó diversos oficios de respuesta a siete solicitudes de información diversas en las que se requirió la misma información de la solicitud, emitidos por la Alcaldía Cuauhtémoc en los cuales asume la competencia y da respuesta a la solicitud.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado otorgó a quien es recurrente mayores elementos para generar certeza sobre la determinación de incompetencia por la cual remitió la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc en respuesta a la solicitud, pues además de la normatividad que funda su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, proporcionó las respuestas de esta última en las que asume la competencia.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁴

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó a través de la <i>Plataforma</i> -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número ADIP/DGANJ/STyDP/808/2024 y documental en la que la Alcaldía Cuauhtémoc asume su competencia.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.

3.	La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> perfeccionó su respuesta, adjuntando documentales de la Alcaldía Cuauhtémoc mediante las cuales asumió su competencia.
----	--	---

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.4214/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/09/2024 17:13:49	Recurrente	saul@dr.com	
INFOCDMX/RR.IP.4214/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/09/2024 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.4214/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	30/09/2024 14:48:04	Ponencia	Ponencia Vacante Uno	ponencia.vacante.uno@info
INFOCDMX/RR.IP.4214/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/10/2024 12:14:57	Sujeto obligado	Norma Solano Rodriguez	norma.solanor@cdmx.gob.r
INFOCDMX/RR.IP.4214/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	08/10/2024 12:22:50	Sujeto obligado	Norma Solano Rodriguez	norma.solanor@cdmx.gob.r
INFOCDMX/RR.IP.4214/2024	Envía alcance	Sustanciación	08/10/2024 12:28:01	Sujeto obligado	Norma Solano Rodriguez	norma.solanor@cdmx.gob.r

Registro 1-6 de 6 disponibles1011121314151617181920212223242526272829303132333435363738394041424344454647484950515253545556575859606162636465666768697071727374757677787980818283848586878889909192939495969798991001011021031041051061071081091101111121131141151161171181191201211221231241251261271281291301311321331341351361371381391401411421431441451461471481491501511521531541551561571581591601611621631641651661671681691701711721731741751761771781791801811821831841851861871881891901911921931941951961971981992002012022032042052062072082092102112122132142152162172182192202212222232242252262272282292302312322332342352362372382392402412422432442452462472482492502512522532542552562572582592602612622632642652662672682692702712722732742752762772782792802812822832842852862872882892902912922932942952962972982993003013023033043053063073083093103113123133143153163173183193203213223233243253263273283293303313323333343353363373383393403413423433443453463473483493503513523533543553563573583593603613623633643653663673683693703713723733743753763773783793803813823833843853863873883893903913923933943953963973983994004014024034044054064074084094104114124134144154164174184194204214224234244254264274284294304314324334344354364374384394404414424434444454464474484494504514524534544554564574584594604614624634644654664674684694704714724734744754764774784794804814824834844854864874884894904914924934944954964974984995005015025035045055065075085095105115125135145155165175185195205215225235245255265275285295305315325335345355365375385395405415425435445455465475485495505515525535545555565575585595605615625635645655665675685695705715725735745755765775785795805815825835845855865875885895905915925935945955965975985996006016026036046056066076086096106116126136146156166176186196206216226236246256266276286296306316326336346356366376386396406416426436446456466476486496506516526536546556566576586596606616626636646656666676686696706716726736746756766776786796806816826836846856866876886896906916926936946956966976986997007017027037047057067077087097107117127137147157167177187197207217227237247257267277287297307317327337347357367377387397407417427437447457467477487497507517527537547557567577587597607617627637647657667677687697707717727737747757767777787797807817827837847857867877887897907917927937947957967977987998008018028038048058068078088098108118128138148158168178188198208218228238248258268278288298308318328338348358368378388398408418428438448458468478488498508518528538548558568578588598608618628638648658668678688698708718728738748758768778788798808818828838848858868878888898908918928938948958968978988999009019029039049059069079089099109119129139149159169179189199209219229239249259269279289299309319329339349359369379389399409419429439449459469479489499509519529539549559569579589599609619629639649659669679689699709719729739749759769779789799809819829839849859869879889899909919929939949959969979989991000100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001100211003110041100511006110071100811009110101101111012110131101411015110161101711018110191102011021110221102311024110251102611027110281102911030110311103211033110341103511036110371103811039110401104111042110431104411045110461104711048110491105011051110521105311054110551105611057110581105911060110611106211063110641106511066110671106811069110701107111072110731107411075110761107711078110791108011081110821108311084110851108611087110881108911090110911109211093110941109511096110971109811099111001110011100211100311100411100511100611100711100811100911101011101111101211101311101411101511101611101711101811101911102011102111102211102311102411102511102611102711102811102911103011103111103211103311103411103511103611103711103811103911104011104111104211104311104411104511104611104711104811104911105011105111105211105311105411105511105611105711105811105911106011106111106211106311106411106511106611106711106811106911107011107111107211107311107411107511107611107711107811107911108011108111108211108311108411108511108611108711108811108911109011109111109211109311109411109511109611109711109811109911110011110011110021111003111100411110051111006111100711110081111009111101011110111111012111101311110141111015111101611110171111018111101911110201111021111102211110231111024111102511110261111027111102811110291111030111103111110321111033111103411110351111036111103711110381111039111104011110411111042111104311110441111045111104611110471111048111104911110501111051111105211110531111054111105511110561111057111105811110591111060111106111110621111063111106411110651111066111106711110681111069111107011110711111072111107311110741111075111107611110771111078111107911110801111081111108211110831111084111108511110861111087111108811110891111090111109111110921111093111109411110951111096111109711110981111099111110011111001111100211111003111110041111100511111006111110071111100811111009111110101111101111110121111101311111014111110151111101611111017111110181111101911111020111110211111102211111023111110241111102511111026111110271111102811111029111110301111103111111032111110331111103411111035111110361111103711111038111110391111104011111041111110421111104311111044111110451111104611111047111110481111104911111050111110511111105211111053111110541111105511111056111110571111105811111059111110601111106111111062111110631111106411111065111110661111106711111068111110691111107011111071111110721111107311111074111110751111107611111077111110781111107911111080111110811111108211111083111110841111108511111086111110871111108811111089111110901111109111111092111110931111109411111095111110961111109711111098111110991111110011111100111111002111111003111111004111111005111111006111111007111111008111111009111111010111111011111110121111110131111110141111110151111110161111110171111110181111110191111110201111110211111110221111110231111110241111110251111110261111110271111110281111110291111110301111110311111110321111110331111110341111110351111110361111110371111110381111110391111110401111110411111110421111110431111110441111110451111110461111110471111110481111110491111110501111110511111110521111110531111110541111110551111110561111110571111110581111110591111110601111110611111110621111110631111110641111110651111110661111110671111110681111110691111110701111110711111110721111110731111110741111110751111110761111110771111110781111110791111110801111110811111110821111110831111110841111110851111110861111110871111110881111110891111110901111110911111110921111110931111110941111110951111110961111110971111110981111110991111111001111111001111111002111111100311111110041111111005111111100611111110071111111008111111100911111110101111111011111111012111111101311111110141111111015111111101611111110171111111018111111101911111110201111111021111111102211111110231111111024111111102511111110261111111027111111102811111110291111111030111111103111111110321111111033111111103411111110351111111036111111103711111110381111111039111111104011111110411111111042111111104311111110441111111045111111104611111110471111111048111111104911111110501111111051111111105211111110531111111054111111105511111110561111111057111111105811111110591111111060111111106111111110621111111063111111106411111110651111111066111111106711111110681111111069111111107011111110711111111072111111107311111110741111111075111111107611111110771111111078111111107911111110801111111081111111108211111110831111111084111111108511111110861111111087111111108811111110891111111090111111109111111110921111111093111111109411111110951111111096111111109711111110981111111099111111110011111111001111111100211111111003111111110041111111100511111111006111111110071111111100811111111009111111110101111111101111111110121111111101311111111014111111110151111111101611111111017111111110181111111101911111111020111111110211111111102211111111023111111110241111111102511111111026111111110271111111102811111111029111111110301111111103111111111032111111110331111111103411111111035111111110361111111103711111111038111111110391111111104011111111041111111110421111111104311111111044111111110451111111104611111111047111111110481111111104911111111050111111110511111111105211111111053111111110541111111105511111111056111111110571111111105811111111059111111110601111111106111111111062111111110631111111106411111111065111111110661111111106711111111068111111110691111111107011111111071111111110721111111107311111111074111111110751111111107611111111077111111110781111111107911111111080111111110811111111108211111111083111111110841111111108511111111086111111110871111111108811111111089111111110901111111109111111111092111111110931111111109411111111095111111110961111111109711111111098111111110991111111110011111111100111111111002111111111003111111111004111111111005111111111006111111111007111111111008111111111009111111111010111111111011111111110121111111110131111111110141111111110151111111110161111111110171111111110181111111110191111111110201111111110211111111110221111111110231111111110241111111110251111111110261111111110271111111110281111111110291111111110301111111110311111111110321111111110331111111110341111111110351111111110361111111110371111111110381111111110391111111110401111111110411111111110421111111110431111111110441111111110451111111110461111111110471111111110481111111110491111111110501111111110511111111110521111111110531111111110541111111110551111111110561111111110571111111110581111111110591111111110601111111110611111111110621111111110631111111110641111111110651111111110661111111110671111111110681111111110691111111110701111111110711111111110721111111110731111111110741111111110751111111110761111111110771111111110781111111110791111111110801111111110811111111110821111111110831111111110841111111110851111111110861111111110871111111110881111111110891111111110901111111110911111111110921111111110931111111110941111111110951111111110961111111110971111111110981111111110991111111111001111111111001111111111002111111111100311111111110041111111111005111111111100611111111110071111111111008111111111100911111111110101111111111011111111111012111111111101311111111110141111111111015111111111101611111111110171111111111018111111111101911111111110201111111111021111111111102211111111110231111111111024111111111102511111111110261111111111027111111111102811111111110291111111111030111111111103111111111110321111111111033111111111103411111111110351111111111036111111111103711111111110381111111111039111111111104011111111110411111111111042111111111104311111111110441111111111045111111111104611111111110471111111111048111111111104911111111110501111111111051111111111105211111111110531111111111054111111111105511111111110561111111111057111111111105811111111110591111111111060111111111106111111111110621111111111063111111111106411111111110651111111111066111111111106711111111110681111111111069111111111107011111111110711111111111072111111111107311111111110741111111111075111111111107611111111110771111111111078111111111107911111111110801111111111081111111111108211111111110831111111111084111111111108511111111110861111111111087111111111108811111111110891111111111090111111111109111111111110921111111111093111111111109411111111110951111111111096111111111109711111111110981111111111099111111111110011111111111001111111111100211111111111003111111111110041111111111100511111111111006111111111110071111111111100

de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.